

tificación fiscal A96123963, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0323-SAL-CV de inscripción.

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumentos de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, P. S., el Delegado de la Agencia adjunto, Bernardo Vidal Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22941 *ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Transportes Valero Nova, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Transportes Valero Nova, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96296223, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la

concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0509-SAL-CV de inscripción.

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumentos de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, P. S., el Delegado de la Agencia adjunto, Bernardo Vidal Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22942 *ORDEN de 15 de septiembre de 1994 sobre resolución de veintitrés expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de

las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía.

Anexo a la orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance de incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al tesoro público — Pesetas	Interés legal — Pesetas	Total deuda — Pesetas
SE/0067/P08	«Inés Rosales, Sociedad Anónima»	0	100	12.722.820	0			
SE/0298/P08	«S.C.A. Ntra. Sra de las Virtudes» ...	0	36,36	24.782.340	15.771.481			
SA/0099/P07	«Ledesa, Sociedad Anónima»	0	100	9.623.900	0			
CO/0039/P08	«Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima»	0	11,81	215.776.570	190.293.358			
GC/0082/P06	«Suministro de Agua la Oliva, Sociedad Anónima»	62.365.650	22	62.365.650	48.645.207	13.720.443	4.431.891	18.152.334
Z/0026/E50	«Envases Monzón, Sociedad Limitada»	0	100	9.519.040	0			
H/0084/P08	«Sol-Lepe, Sociedad Anónima»	0	100	5.368.080	0			
BI/0077/I33	«Enbata, Sociedad Anónima»	0	100	10.233.390	0			
GR/0061/P08	«Tropical Fruits, Sociedad Anónima»	0	100	12.335.730	0			
C/0066/I30	«Maderas Mendaña, Sociedad Anónima»	0	100	22.195.000	0			
BU/0101/P07	«Prax, Sociedad Anónima»	0	100	11.468.240	0			
GC/0086/P06	«Agrupación de Armadores de Lanzarote, Sociedad Anónima»	48.930.000	50	48.930.000	24.465.000	24.465.000	8.391.830	32.856.830
GC/0017/P06	«Parques Acuáticos Canarios, Sociedad Anónima»	221.000.000	100	221.000.000	0	221.000.000	69.993.425	290.993.425
CU/0006/P03	«Meyer, Sociedad Limitada»	0	100	15.259.680	0			
AS/0280/P01	«Asturiana de Transformaciones, Sociedad Anónima» (ASTRAN) ..	0	100	9.716.280	0			
BA/0053/I34	«Jamones y Embutidos Neila, Sociedad Anónima Laboral»	0	100	26.148.270	0			
GR/0048/P08	«Productos Mayme, Sociedad Anónima Laboral»	0	100	16.551.000	0			
AS/0184/P01	«Palacio Arias, Sociedad Anónima»	0	9,01	30.146.880	27.430.646			
AS/0153/P01	«Industrias Metálicas Ruiz, Sociedad Anónima»	0	100	3.186.000	0			
AS/0112/P01	«El Figón de Mon, Sociedad Limitada»	0	100	10.036.560	0			
BI/0065/I33	«Industrias Subiñas, Sociedad Anónima»	0	100	17.090.610	0			
J/0059/P08	«Salinera Andaluza, Sociedad Anónima»	0	100	9.359.520	0			
BA/0048/I34	«Sociedad Industrial del Porcino Ibérico, Sociedad Anónima»	0	100	64.302.300	0			

22943 RESOLUCION de 14 de octubre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 42/94, de Lotería, a celebrar el día 20 de octubre de 1994, y del concurso 42-2/94, de Lotería, a celebrar el día 22 de octubre de 1994.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la Norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 468.933.885 pesetas correspondientes a premios de primera categoría del concurso 37-2/94 (199.100.392 pesetas), celebrado

el día 17 de septiembre de 1994 y del concurso 38/94 (269.833.493 pesetas), celebrado el día 22 de septiembre de 1994 próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 42/94, que se celebrará el día 20 de octubre de 1994.

Asimismo, el fondo de 1.011.242.034 pesetas, correspondientes a premios de primera categoría del concurso 38-2/94 (198.203.270 pesetas), celebrado el día 24 de septiembre de 1994 y del concurso 39/94 (813.038.764 pesetas), celebrado el día 29 de septiembre de 1994 próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 42-2/94, que se celebrará el día 22 de octubre de 1994.

Madrid, 14 de octubre de 1994.—La Directora general, Purificación Estevo Ruiz.